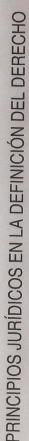
RELACIÓN DE AUTORES

Antonio Castanhelra Neves Cristina Fuertes-Planas Aleix María de los Ángeles Mateos Garela José L. J. Martinez Ferriz Ángel Sanchez de la Torre Luis Bueno Ochoa José Antonio Pinto Fontanillo Juan Antonio Martinez Muñoz Pedro Francisco Gago Guerrero Juan Antonio Tero Peña





PHINCIPIOS JURÍDICOS EN LA DEFINICIÓN **DEL DERECHO**

Principios del Derecho |||

Angel Sanchez de la Torre Criatina Fuertes-Planas Aleix (Editores)



REAL ACADEMIA DE







ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE CRISTINA FUERTES-PLANAS ALEIX (Editores)

Fundamentos de conocimiento jurídico

PRINCIPIOS JURÍDICOS EN LA DEFINICIÓN DE DERECHO

Principios del Derecho III





Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse o tramitarse por ningún procedimiento electrónico o mecánico. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográfi cos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

Los presentes artículos son resultado de las Ponencias presentadas en la Sección de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, una vez han sido debatidas en el Seminario Correspondiente. Han sido sometidos a evaluación por pares.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by Ángel Sánchez de la Torre y Cristina Fuertes-Planas Aleix (editores) Madrid, 2016

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69

e-mail: info@dykinson.com http://www.dykinson.es http://www.dykinson.com

ISBN: 978-84-9085-980-3 Depósito Legal: M-38272-2016

Maquetación: Germán Balaguer Valdivia - german.balaguer@gmail.com

ÍNDICE

O Jurisprudencialismo. Uma concepção do Direito e do pensamento Jurídico	9
Antonio Castanheira Neves	
El concepto de derecho desde la metodología jurídica en Juan Berchmans Vallet de Goytisolo	19
Miguel Reale (Brasil, 1910-2006). Una concepción integral del derecho	39
Necesidad juridica de la retribución humanista en Cesare Beccaria 10 José L. J. Martínez Ferríz)3
Definición de derecho: Libertas-Suitas-Designatio	19
El Derecho (entrevisto) a través de los prefijos	47
Autonomía del derecho y razón jurídica: una nueva perspectiva de Kant15	59
José Antonio Pinto Fontanillo	

Multiculturalismo y pl Juan Antonio Martín	uralismo PEZ MUÑOZ	17
Acerca de la relación e PEDRO FRANCISCO GAGO	ntre "lo político" y los derechos humanos?	20
La coacción en el derec José L. J. Martínez Fer	cho	24
Palabras en recuerdo d Santaella López (18 de Juan Antonio Toro	el académico correspondiente D. Manuel junio 2015)2	.63

Índice

DO DIREITO E DO PENSAMENTO JURÍDICO¹

Antonio Castanheira Neves Facultade de Direito — Universidade de Coimbra

Ante verba

Invocarei, como pórtico destas minhas reflexões, um enunciado de Cornelius Castoriadis, com que totalmente me identifico e, por isso, me permito fazer meu: È possível que tudo o que diga e escreva nada valha. No entanto, há outra hipótese menos optimista: o das pessoas hoje não terem minimamente vontade de ouvir, e de fazerem o esforço reclamado por um discurso que apela para a reflexão crítica, para a responsabilidade, para a recusa do deixar andar.

Observarei ainda —a convocar uma atitude que tenho por essencial—que os nossos esforços serão superfluamente académicos se ignorarem os problemas fundamentais da nossa actual realidade humana, histórico-cultural e social, e não se propuserem assumilos na responsabilidade reflexiva da sua compreensão e orientação — se não lograrem comprometer os seus destinatários, universitários e não universitários, a enfrentarem esses problemas humanos na humana circunstância da nossa existência. Sem o que mais não serão do que lúdicos exercícios culturais, pensados e discutidos em curto-circuito, e então tão vãos e dispensáveis como para Josef Knecht, na primeira fase, o Glasperlenspiel concebido poo Herman Hess — e de que o Magister Ludi só se resgatou quando, depois de compreender a censura de Frei Jakobus e de ter visto que tudo isso era afinal um fútil jogo de fuga à responsabilidade, põde escrever na sua carta

Texto elaborado para uma conferência proferida na Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de Madrid, em 12 de Dezembro de 2014, e assim com todas as limitações justificadas por esse objectivo.

EL DERECHO (ENTREVISTO) A TRAVÉS DE LOS PREFIJOS

Luis Bueno Ochoa Académico Correspondiente, R.A.J. y L.

Resumen: La acción de los sufijos, los —ismos del Derecho, se ve complementada con la de los prefijos. El Derecho como valor, como norma y como hecho, por una parte; y, por otra, una vía complementaria que conecta el estudio del Derecho con otras aproximaciones resultantes de la acción de los prefijos tales como Neuro—, Psico—, Bio—, Contra—, Neo—, Meta—.

Palabras clave: Neuroderecho, Psicoderecho, Bioderecho, Contraderecho, Neoderecho, Metaderecho.

Abstract: The action of the suffixes, the -isms of law, is complemented with prefixes. Law as a value, as a rule and as a fact, on the one hand; and, second, additional road connecting the study of law with other approaches resulting from the action of prefixes such as Neuro-, Psycho-, Bio-, Counter-, Neo-, Metha-.

Keywords: Neurolaw, Psycho Law, Biolaw, Counter-Law, Neolaw, Metha Law.

UN TÍTULO TRIPARTITO, ¿CHOCANTE?, QUE EXIGE UNA JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR

En efecto, un título como el que antecede en el que el paréntesis fractura en tres las partes de qué se compone exige una explicación que pasa a ofrecerse en los tres párrafos siguientes.

El Derecho, en primer lugar, constituye el objeto, es decir, aquello sobre lo que una vez más se va a tratar con miras a seguir indagando incluso, cabría decir, con visos de proseguir en la tarea de desentrañarlo.

En segundo término, lo que va escrito entre paréntesis, por más que suene *literaturizado*, es la acción pretendida. Se trata, pues, de entrever el Derecho. Entrever quiere decir que se va a mirar y se admite, en efecto que la mirada que se va a dirigir al Derecho no va a servir para ver, su más; simplemente, nos va a permitir entrever. Así pues, el resultado será difuso, incluso borroso; en cualquier caso, admitámoslo, no se podrá ha blar de logros, todo lo más de otro intento, en modo alguno concluyente que versará acerca de qué es, qué puede ser el Derecho.

En tercer y último lugar, corresponde decir alguna cosa a propódio de los prefijos. Estos operan como herramientas, como instrumentos que utilitariamente, están al servicio de una acción —entrever— para con el objeto —Derecho— a que se contrae la actual exposición. Sobre los prefijos y, más específicamente, sobre el rol instrumental anunciado convendo detenerse a continuación.

2. LOS PREFIJOS COMPLEMENTAN A LOS SUFIJOS, A LOS *–ISMOS* DEL DERECHO

La mención a los prefijos no surge de manera espontánea. Se presenta, en verdad, como acción de contraste, o más bien, con virtualidad complementaria, atendiendo a la existencia consolidada del estudio del Derecho a partir de los sufijos, o más exactamente, de los denominados — ismos del Derecho. Podría decirse, en consecuencia, que al «clema de los sufijos le sigue ahora la «apertura» de los prefijos. Esta es, desidente de los prefensión que está latente y, tal vez, el lector juzgará, la que conseguirá ponerse de manifiesto.

La alusión a los —ismos del Derecho remite, efectivamente, a la mensionalidad jurídica y, en concreto, al estudio del Derecho como value como norma y como hecho; o, dicho de otra manera, al iusnaturalismo al iuspositivismo y al iusrealismo, respectivamente. Las dimensiona axiológica, normativa y fáctica del Derecho y las concepciones concadantes —óntico-valorativa, estatal-formalista y sociológico-realismo respectivamente— constituyen, ciertamente, una triple vía de concentrativa del concentra

el Derecho desde muy diferentes aproximaciones (como ciencia, como técnica, como arte...) que, puestos a buscar un precedente mediato, nos llevaría hasta el tríptico de Ulpiano, los tria iuris praecepta; a saber: honeste vivere, alterum non laedere y suum cuique tribuere.

A la tridimensionalidad jurídica o, por mejor decir, a los —ismos del Derecho se les reconoce, en general, un papel relevante siquiera sea desde una perspectiva pedagógica —o propedéutica— del Derecho. Con todo, es inevitable hacer notar su cariz reduccionista (no será ocioso referirse, por ejemplo, a otras propuestas complementarias como las referidas a la contextualización a través de la historia o a la doble acción consistente en «espacializar el tiempo» y «temporalizar el espacio»); lo cual más que meidir en lo deficitario podrá servir para que el abordaje del estudio del Derecho tenga una vocación de tarea inconclusa, si no provisional, para que así no corra el peligro de verse petrificada por el dogmatismo de las coluciones pretendidamente concluyentes.

La expresión anudada en torno al sufijo —ismos nos va a permitir traer relación un par de referencias que servirán para precisar su alcance y, de mao, hacernos una idea certera de cuál pueda llegar a ser su significación.

Por una parte, Ortega, quien en *Meditación sobre Europa* (1949) mela constar que «cuando algo se empina hasta un –ismo quiere decirse que ya no es cosa auténtica, sino que se ha convertido en *programa*». Se modría hablar, pues, de una especie de *pensamiento militante* cuya vermete dogmática no distaría mucho de la querencia a la caricaturización.

Y, por otra, el siempre admirado y admirable Ramón Gómez de la dema, quien publicó un libro con ese mismo título, *Ismos* (1931), en el de la afán taxonómico dejaba entrever que el empleo del sufijo incurría, de la terminar incurriendo, en una suerte de cosificación en la que el artificio de lo artificial, cabría subrayar con redundancia— se debaba imponiendo.

Il reduccionismo de los sufijos, de los —ismos del Derecho, no imdirá, sin embargo, proponerse complementarlos con esa otra visión remolonista proveniente esta vez de los prefijos del Derecho. Se pretende, que lo que ya está consolidado a través de la parte final, «el final de mufijos», pueda verse complementado dirigiendo la mirada a la parte mulal, «al principio de los prefijos». Así podría ser subtitulada la tarea m curso» pretendida; a saber: «Del final de los sufijos al principio de los prefijos». Y así será, por tanto, cómo lo conclusivo de aquellos podráverse complementado, por tanto, con lo introductorio de éstos.

Antes de adentrarnos en lo que podrá dar de sí la tarea empeñada convendrá aclarar que la llamada a los prefijos no está necesariamente asociada, empleando la fraseología orteguiana, ni con la *ideas* ni con la *creencias*, o si prefiere, cabría afirmar que tampoco es corolario de una concepción teórica o práctica, sino más bien habría que residenciar au alusión en el terreno de las *ocurrencias*. Y las ocurrencias rehúyen este caso ser una muestra de frivolidad; si acaso son, o aspiran a serlo, un ejercicio en el que se suman nuevos reduccionismos a anteriores reduccionismos para ampliar el radio de acción de la mirada; aun a sabienda de que el resultado no pasará—no podrá pasar— de la acción de entrever

3. TRES PRIMEROS PREFIJOS PARA EMPEZAR

Para dar comienzo a la tarea taxonómica propuesta parece oportuna listar las tres primeras expresiones a que remite la acción de los prefijos puesta en relación con el Derecho. Y a continuación conjeturar, con carácter meramente indicativo, algunos desarrollos que, como destellos podrían deparar los mismos limitándonos a consignar unas cuantas in tuiciones apoyadas en diversas referencias bibliográficas.

En este primer momento van a mencionarse, con un breve desarrolla posterior, las tres denominaciones siguientes: *Neuroderecho, Psicoderecho y Bioderecho;* como se puede comprobar, así queda servida la conexión del mundo del Derecho con el cerebro, la psique y la vida, la nuda vida. Veremos, pues, cómo podría articularse una aproximación inicial del Derecho a cada uno de los ámbitos relacionados.

3.1. Neuroderecho

La expresión Neuroderecho no es otra cosa sino una aplicación, una más entre tantas, del prefijo *neuro*— a otros campos en los que más que una moda ha pasado a ser una denominación consolidada. Así, por ejemplo, la neurociencia, la neurocultura o la neuroética, entre otras, se han erigida en disciplinas en las que las conexiones cerebrales—los descubrimientos

científicos acerca del cerebro— interactúan con diferentes espacios tales como la ciencia, la cultura o la ética.

La interacción Derecho-cerebro tendría como punto de partida, como se suele afirmar en los textos de divulgación, que el sistema nervioso constituye la esencia del ser humano. Puestos a rastrear el origen del dermino Neuroderecho habríamos de acudir a la revista *Neuropsicology*; en la que en un número de 1991 vio la luz un trabajo que aludía al término *Neurolaw* en el que se pretendían analizar, refiriéndose a *neuropsicologists* y *neurolawyers*, las implicaciones jurídicas en los juzgados de determinadas lesiones cerebrales.

Añádase a lo anterior que ya desde principios de los años noventa han proliferado los estudios en torno al Neuroderecho, contando con especial significación la acción de dos institutos de investigación, el *Gruter Institute for Law and Behavioral Research* y la *Dana Foundation*. A esas dos iniciativas habría que añadir, ya a partir de 2007, el *Law and Neuroscience Project* a cargo de la *MacArthur Foundation*.

Ya el título de un trabajo reciente publicado en el contexto universiturio español, «El neuroderecho y el impacto de las neurociencias como nuevo paradigma para la filosofía del derecho», de José Javier García Deltell, da muestras de la relevancia que puede reportar esta perspectiva ante el Derecho. Temáticas tales como la relación del hombre con las normas, enmarcada en la libertad, o bien en el determinismo, o cuestiones relativas a la responsabilidad ante estados mentales que lleven aparejada mimputabilidad, desbordan los márgenes de la Psiquiatría legal y forense lasta acabar reconociendo autonomía al Neuroderecho. También el título y el subtítulo de una publicación reciente, *Incognito. The Secret Lives of the Brain* (2011), de David Eagleman, nos ponen sobre aviso acerca de una complejidad que no puede pasar inadvertida para el mundo del Derecho.

12. Psicoderecho

El empleo del prefijo *psico*— es también polémico y está cada vez más extendido. En prueba de ello podríamos referirnos a una de las últimas entregas de uno de los filósofos más en boga en la actualidad, el germano-torcano Byung-Chul Han, titulada *Psicopolítica* (2014). Podría hablarse

también, cómo no, de Psicoderecho, en cuyo caso, la interacción habitade operar entre Derecho y Psiquiatría, Derecho y Psicología o, en últimatermino, entre Derecho y Psicoanálisis.

Aunque la articulación entre Derecho y Psicoanálisis ha sido calificada en algún caso de «(casi) imposible» al señalar, sucintamente, que mientras el Derecho se pretende objetivo, el Psicoanálisis, por su parte está interesado en el sujeto, ambas instancias comparten la hermenéutica como una forma de interpretación del sentido (que en el Derecho apunta al sentido de la norma y en el Psicoanálisis se refiere a todo lo que hace a la dimensión del sujeto). Comúnmente se admite, además, que es en el ámbito del Derecho Penal en el que mejor se advierte la vinculación entre ambas disciplinas puesto que, efectivamente, es a través de los delitoradonde aparece la tensión entre la regla social y la pulsión individual del sujeto.

Más allá de la imprescindible, por inevitable, referencia a Freud como padre del Psicoanálisis podrían citarse algunas obras de otros autores en las que es apreciable la vinculación entre Derecho y Psicoanálisis por ejemplo, *Law and the Modern Mind* (1930) de Jerome Frank, cuyo doble escepticismo –antes los hechos y ante las normas– constituye un magnífico exponente de la referida vinculación; y, más modernamente muchos de los trabajos de Pierre Legendre como, por ejemplo, entre los primeros, *El amor del censor* (1974).

3.3. Bioderecho

Este tercer prefijo, bio—, puede contar, entre otros antecedentes, con la llamada Biopolítica; un neologismo cuya introducción en el munda académico se atribuye a Michel Foucault a partir del último capítulo de Historia de la sexualidad, 1. La voluntad de saber, publicado en frances en 1976, titulado «Derecho de muerte y poder sobre la vida» (basado en la conferencia «Del poder de soberanía al poder sobre la vida»). El entrecruzamiento de la vida con la política también se advierte, a título de ejemplo, en la obra homónima, Biopolítica. La modernidad y la liber ración del cuerpo (1995), de Agnes Heller y Ferenc Fehér.

De la misma manera se va a poder hablar, en consecuencia, de la transposición del prefijo *bio*— al orbe jurídico. Se maneja, en este sentido,

una definición de Bioderecho como «la necesaria vinculación entre las riencias de la vida (biología, medicina, ecología) y la ciencia jurídica. Una simbiosis relativamente nueva, pero, estrictamente necesaria en un mundo dinámico, cambiante y altamente tecnificado como el nuestro».

Los avances en las ciencias de la vida podrían llevarnos hasta parales que ya no se pueden considerar insospechados. Cuestiones controvertidas como, por ejemplo, la noción de *naturaleza humana* o la idea de *inmortalidad* que se vislumbra desde el transhumanismo (también conocido como posthumanismo o extropianismo) podrán condicionar, crucialmente incluso, cualesquiera concepción sobre la forma de pensar al Derecho.

TRES PREFIJOS MÁS PARA CONTINUAR

Para que no encalle la tarea taxonómica propuesta se podrán listar otras tres expresiones más, de forma que no cese la acción de conjeturar, de seguir conjeturando; se aludirán, pues, como se ha hecho antes, a una serie de intuiciones que tratarán, igualmente, de verse justificadas a través de diferentes autores y las referencias bibliográficas que se dirán.

4.1. Contraderecho

Este cuarto prefijo, contra—, remite a una expresión, que cuenta con gran arraigo, como es la de Contracultura (counter-culture como «cultura a la contra»); término acuñado por Theodore Roszak en El nacimiento de una contracultura (1968). La impronta de dicha denominación, marada por el prefijo contra—, se ha extendido a otros ámbitos, llegándose a hablar, por ejemplo, de Contraeconomía (término atribuido a Samuel Idward Konkin III, autor del New Libertarian Manifesto, 1980, como nudo gordiano de la doctrina agorista, paradigmática del «anarcocapitalismo de izquierdas»—left-wing anarchism—).

Como paralelismo o como nuevo ejercicio de analogía, podría hablarse, también, de Contraderecho. En tal caso, habríamos de reparar en esc aspecto antagonista que es propio de su carácter dialéctico. Un par de referencias podrían corroborar este punto de vista —radicalmentte—dialéctico acerca del Derecho.

Por un lado, la similitud que cualquier procedimiento judicial con la dialéctica hegeliana y sus tres pasos, *tesis-antitesis-sintest* lo corrobora. Esta tríada dialéctica se aprecia nítidamente en cualqui contienda judicial reparando en los roles que asumen los agentes vinientes. Si empleamos la terminología al uso en la vía civil y puntendremos, pues, que a la *tesis* del actor-acusación le sigue la *antite* del demandado-defensa y, finalmente, la *síntesis* resolutiva que compara la autoridad judicial.

Y, por otro, el cariz reivindicativo que es inherente al ejercicio del Derecho podrá apreciarse, a su vez, a través de un clásico como el lucha por el derecho (1881), de Rudolph von Ihering; obra que ilustra magistralmente, la concepción combativa del Derecho contra la injustica

4.2. Neoderecho

El prefijo *neo*— ha sido —y es— profusamente utilizado (v. gr. neoliberalismo, neocapitalismo...) cerniéndose sobre el mismo, en general la sombra de la sospecha. Las bondades de lo nuevo se quedan con frecuencia en lo retórico. Sin embargo, se trata de una expresión que, pera a todo, está consolidada. Reparemos, por ejemplo, en el uso profunde la expresión I+D+i en la que la innovación final viene a terminar de triangular la idea de progreso que apela también a la investigación y al desarrollo.

Lo nuevo y el progreso procuran conforman un tándem que, sin embargo, no siempre termina convenciendo. En todo caso, sintonizar con el cambio, con el dinamismo social, constituiría, pues, la aspiración de esta otra concepción de lo jurídico. La intensidad que parece sazonar todo lo novedoso podríamos apreciarla en un autor como Robert Owen (1771-1858). El título de una de sus obras más conocidas, *New View of Society* (1823), y la apelación a lo nuevo que anteponía a sus experimentos sociales y/o cooperativos como *New Lanark* o *New Harmony* así lo corroboran.

Invocar lo nuevo y el Derecho no es, desde luego, nada infrecuente Como exponente indicativo podríamos referirnos al título de las recientes –XXV– Jornadas de la *Sociedad Española de Filosofía Jurídica* y *Política*, celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad de

Muevo Derecho, Nuevos Derechos»; y, asimismo, puestos a personala la hora de poner ejemplo, podría traer el propio contenido de la municación presentada por quien suscribe en torno al llamado *Derecho* Maborativo, en el que el papel de la abogacía colaborativa —o abogacía mue pretende una regeneración de su ejercicio profesional.

11 Metaderecho

El prefijo *meta*— significa, según el DRAE (23ª ed.), «junto a», «después de», «entre», «con» o «acerca de». Se trata, pues, de un ir «más alla» para tratar de aprehender una abstracción a partir de otro concepto. El jemplo que, posiblemente, esté en la mente de todos se remontaría hasta la *Metafisica* aristotélica concebida como filosofía primera, que trata de las causas primeras, en cuyo caso, este nuevo paralelismo habría de llevarnos hasta «el estudio del ser» —ontología— del Derecho.

Ir «más allá» del Derecho para tratar de desentrañarlo es como pasar de una visión microscópica a otra telescópica; del mecanicismo —de las partes— al organicismo —del todo—; y es que a fuerza de enfocar —y desenfocar— y terminar poniendo distancia quizá pueda alcanzarse otra vía de aproximación, como todas las precedentes, siempre en clave complementaria.

Hablar de Metaderecho podría servir, en fin, para recalar en las limitaciones del conocimiento jurídico. Así, entre otras, se podrían dar entrada, como he hecho en algún otro lugar fijándome en las reflexiones de Alejandro Nieto, a sendas consideraciones acerca del alcance del lenquaje del Derecho a propósito de las *magic words*; o a la transcendencia reconocible —o pendiente de serlo— que pudieran llegar a tener planteamientos imbuidos de eso que se conoce como teología jurídica.

UN INCESANTE ENTREVER A TRAVÉS DE LOS PREFIJOS

El recorrido concluye por más que la tarea de entrever a través de los prefijos se considere incesante. Incesante por inconcluyente. Incesante por provisional. Incesante porque la lista confeccionada ha de conside-

157

rarse abierta, es decir, como una muestra más de una clasificación imperfecta que se propone progresar a modo de *numerus apertus;* y que no se plantea, en ningún caso, incurrir en el dogmatismo de las soluciones finales, definitivas, incontestables, de las listas regidas por el criterio del *numerus clausus*.

Han sido tres prefijos para empezar, *neuro*—, *psico*— y *bio*—, y otros tres más, *contra*—, *neo*— y *meta*—, para continuar. En total, se ha llegado al número seis sin que sea aventurado predecir que a esos seis prefijos se puedan seguir añadiendo otros. Pero, por el momento, ciertamente han sido seis. Un número que arroja luz, una luz luciferina, pues el seis es el número que se asocia a ya se sabe quién. Una forma inquietante ¿fáustica?, de plantearnos terminar haciendo un guiño al Metaderecho de las *magic words* y la teología jurídica al que aludíamos con anterioridad

Esa luz luciferina, como ha sido enfáticamente señalada, sin embargo no permite ver con claridad. Todo lo más permite entrever. Y entrever es según las dos acepciones a que alude el DRAE (22ª ed.), «ver confusamente algo» y/o «conjeturar algo, sospecharlo, adivinarlo». De entrever se desprende, pues, una toma de posición que pasa por la modestia, no la frivolidad, y que, precisamente por el carácter abierto a que predispone en un terreno nada distante de las curiosidades cuando no de las excentricidades, hace buen maridaje con la actitud escéptica.

La virtualidad complementaria de los prefijos sitúa a estos en el quicio de una puerta que no se cierra. Una puerta entreabierta que procura brindar apoyo al principio-introductorio de los prefijos en el final conclusivo de los sufijos y viceversa.

A costa de divagar, es hora de recapitular, puede que la *casualidad* refuerce la *causalidad* en un proceso en el que la incertidumbre, también el azar, se avenga a seguir dando rienda suelta a la acción de los prefijonneuro—, psico—, bio—, contra—, neo—, meta—...

BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES: *Metafísica*, introd., trad. y notas de T. Calvo Martínez revisión: Paloma Ortiz García, Madrid, Gredos, 2006.

BUENO OCHOA, Luis: «Apuntes conjeturales con un par de acotaciones extravagantes a la *Crítica de la razón jurídica*», en Bueno Ochos

L. (Coordinador): *Textos y Pretextos. Diálogos con Alejandro Nieto*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho-UCM, 2013, Cap. 8, págs. 155-176.

—«¿Es un mito la naturaleza humana?», en Bueno Ochoa, L. (Coordinador): Ismos y Política. Diálogos con Dalmacio Negro, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho-UCM, 2013, Cap. 8, págs. 159-181.

— «Cruce y descruce de miradas al Derecho Colaborativo», en Revista ICADE, núm.95, mayo-agosto 2015, págs. 107-121.

EAGLEMAN, David: *Incógnito. Las vidas secretas del cerebro*, trad. de Damià Alou, Barcelona, Anagrama, 2013.

FOUCAULT, Michel: *Historia de la sexualidad, 1. La voluntad de saber,* ensayo introductorio y edición a cargo de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría, Madrid, Siglo Veintiuno, 2009.

FRANK, Jerome: *Law and the Modern Mind*, Gloucester, Mass., P. Smith, 1963 (imp. 1970).

GARCÍA DELTELL, José Javier: «El neuroderecho y el impacto de las neurociencias como nuevo paradigma para la filosofía del derecho», en López Frías, Francisco Javier et al. (Eds.): Bioética, Neuroética, Libertad y Justicia, Granada, Comares, 2013.

GÓMEZ DE LA SERNA, Ramón: Ismos, en Obras Compleias, XVI, Retratos y biografías I, Ensayos, Efigies, Ismos (1912-1959), edición dirigida por Ioana Zlotescu; revisión de los textos por Juan Pedro Gabino; coord. documental de Pura Fernández; asesoramiento de José-Carlos Mainer; prólogo de Fernando Rodríguez Lafuente, Barcelona, Círculo de Lectores-Galaxia Gutenberg, 2005.

GONZÁLEZ-RUANO, César: *Madrid, Entrevisto*, Madrid, Consorcio Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992.

HAN, Byung-Chul: *Psicopolitica: neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*, trad. de Alfredo Bergés, Barcelona, Herder, 2014.

HELLER, Agnes y FEHÉR, Ferenc: *Biopolítica: La modernidad y la liberación del cuerpo*, trad. de José Manuel Álvarez Flórez, Barcelona, Península, 1995.

IHERING, Rudolph von: *La lucha por el derecho*, presentación de Luis Díez-Picazo, versión española y nota introductoria de Adolfo Posada, prólogo de Leopoldo «Alas» Clarín, Madrid, Civitas, 1985.

KONKIN III, Samuel Edward: *Manifiesto neolibertario*, Madrid, Unión Editorial, 2012.

LEGENDRE, Pierre: El amor del censor: ensayo sobre el orden dogmando Barcelona, Anagrama, 1979.

MARÍ, Enrique E.: «Modos de acceso a la articulación entre derecho» psicoanálisis», en Revista de Psicoanálisis, Asociación Psicoanalina Argentina, Número especial internacional núm. 8, 2001 [http://www. vivilibros.com/excesos/07-a-02htm] [Consulta: 20-10-2015].

ORTEGAY GASSET, José: Meditación sobre Europa (De Europa Meditalia) Quaedam), en Obras Completas, Madrid, Taurus-Fundación Ortega Gasset, 2010, Tomo X (1949-1955), Obra póstuma e Índices generales pág. 73 y ss.

OWEN, Robert: Nueva visión del mundo, precedido de un estudio preliminar de H. W. Laidler titulado «Robert Owen y su época», trad. de R. Mettini

Barcelona, Ed. Hacer, 1982.

PÉREZ LUÑO, Enrique: Teoría del Derecho: una concepción de la expe riencia jurídica, con la colaboración de Carlos Alarcón Cabrera, Rafael González-Tablas y Antonio Ruiz de la Cuesta, Madrid, Tecnos, 2011

REALE, Miguel: Teoria tridimensional del Derecho: una visión internal del Derecho, trad. e introd. de Ángeles Mateos, Madrid, Tecnos, 1997

ROSZAK, Theodore: El nacimiento de una contracultura: reflexiones solm la sociedad tecnocrática y su oposición juvenil, trad. de Ángel Ahad Barcelona, Kairós, 1984.

SHERROD, Taylor: «Neuropsychologists and Neurolawyers», en Neuropsychologists sicology, 1991, págs. 293-305.

WINKLER, Paula: «Una articulación (casi) imposible: Derecho y Palem nálisis», en Affectio Societatis, núm. 11, diciembre 2009 [http:Antane udea.edu.co/~psicoan/affectio11.html] [Consulta: 20-10-2015].

AUTONOMÍA DEL DERECHO Y RAZÓN JURÍDICA: UNA NUEVA PERSPECTIVA DE KANT

JOSÉ ANTONIO PINTO FONTANILLO Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Resumen: La autonomía del derecho como disciplina no ha dejado de estar presente en el debate histórico. Al día de hoy habría que distinguir dos niveles de reconocimiento. El nivel externo, el de su autonomía relativa, que goza de acuerdo suficiente en admitir su papel como instrumento de ordenación social bajo cualquiera de las diferentes tendencias o escuelas. Il nivel interno, el de su autonomía absoluta, que mantiene sin embargo grandes dificultades para ser reconocido como ciencia independiente, con identidad propia, singular y necesaria. Siguiendo el pensamiento de Inmanuel Kant, que se ocupó de indagar en la razón pura del conocimiento y en la razón moral del comportamiento, abordamos aquí la búsqueda de la razón jurídica del ordenamiento. En la medida que se puedan identificar elementos estables, necesarios y a priori en el orden civil, se puede afirmar que el derecho sea una entidad autónoma.

Palabras clave: derecho, autonomía del derecho, razón pura, razón práctica, razón jurídica, fundamentos jurídicos, teoría del derecho, principios jurídicos.

Abstract: The autonomy of law as a discipline has continued to be present in the historical debate. Today we should distinguish two levels of recognition. The external level, that of relative autonomy, which enjoys sufficient agreement to admit its role as an instrument of social order under any of the different tendencies or schools. The internal level, that of absolute autonomy, which remains however very difficult to be recognized